



RESOLUCIÓN-No.29-GADPR-GPJM-2020

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

Que, el artículo 227 de la Constitución política de la República del Ecuador, prescribe: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el GAD Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 66 del COOTAD.- demanda que la Junta Parroquial Rural, es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular;

Que, el literal a) del artículo 67 del COOTAD.- Atribuciones del gobierno parroquial rural, demanda que le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- p) conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública - LOSNCOP, señala que, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante.

Que, el artículo 65 del COOTAD.- de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; establece en el literal b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, en el Plan Operativo Anual – POA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, período del ejercicio fiscal del 2020 consta el proyecto de: Mantenimiento, equipamiento y mejoramiento de infraestructura física de los espacios públicos de la parroquia.

Que, el Gobierno Central por intermedio del Ministerio de Finanzas asigna con fecha 05 de octubre del 2020, los recursos adeudados por concepto de IVA del año 2018 a mayo del 2019 el monto de \$39.547,06 USD.





Que, la junta parroquial en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre dentro del segundo punto del orden del día "Conoció y distribuyo valores, por concepto de IVA recuperado del año 2018 a mayo del 2020 el valor de \$39.547.06 USD en obras y/o servicios de inversión en beneficio de la población de la parroquia Gral. Pedro J. Montero".

Que, la junta parroquial dentro de la distribución acordó y estableció las siguientes inversiones: 4) adquisición de planta purificadora de agua para el edificio del GAD parroquial Gral. Pedro J. Montero (casa comunal).

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 60.- establece que las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.

Que, la resolución INCOP No.072-2016 del 31 de agosto del 2016 establece en su Artículo 336.- **Concurrencia de Ofertas.-** Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación de ínfima cuantía.

Que, el SECRETARIO - TESORERO, mediante Certificación Presupuestaria – CER-2020-OCT-0007 de fecha 16 de OCTUBRE del 2020, certifica la disponibilidad de \$1.499.68.00 USD (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA de la partida presupuestaria 84.01.04 de: MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

Que, mediante cuadro comparativo se entrega la siguiente cotización:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA CON OSMOSIS INVERSA PARA EL EDIFICIO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO (INCLUYE INSTALACIÓN Y TRANSPORTE).			
DESCRIPCION	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
Carcaza de pre filtración	3	235.00	705.00
Carcaza de osmosis inversa	1	220.00	220.00
Bujía de osmosis inversa	1	125.00	125.00
Convertidor para dispensador Indupax	1	98.00	98.00
Metros de manguera Indupax de ¼	15	4.16	62.40
Bujía de sedimento	1	39.00	39.00
Bujía de carbón granulado	1	35.00	35.00
Bujía de carbón compacto	1	32.00	32.00
Neplo Indupax de media plástico ¼	4	2.25	9.00
Llave de paso Indupax tipo plástico de ¼ con adaptador.	2	4.00	8.00





Metros de cable #6	10	0.04	4.00
Metros de enchufe 110V	1	1.50	1.50
SUBTOTAL			1.338.90

En uso de las facultades legales y constitucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero.

RESUELVEN:

Art. 1.- Adquirir de manera directa con el PROVEEDOR. Nelson Édison Vera Vera del siguiente bien: UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA CON OSMOSIS INVERSA PARA EL EDIFICIO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO (CASA COMUNAL).

Art. 2.- Proceder con el proceso de compra del bien por ínfima de: UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA CON OSMOSIS INVERSA PARA EL EDIFICIO DEL GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO (CASA COMUNAL).

Art. 3.- El valor a cancelar será de: **MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO con 90/100 (\$1.338,90)** dólares americanos más IVA.

Art. 4.- Delegar al Sr. JOSE CARRILLO BARROS en su calidad de vocal principal del GAD Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, como ente fiscalizador para la recepción del bien así como de la supervisión del servicio de instalación de conformidad con las especificaciones constantes en la oferta y las que se establezcan en el respectivo contrato.

Art. 5.- Establecer el plazo de 03 días calendario al PROVEEDOR para cumplir con la entrega e instalación del bien que consta en la presente resolución, y que se contarán a partir de la suscripción del respectivo contrato.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Art. 7.- Publíquese esta resolución en la página web: www.gadpedrojmontero.gob.ec

Dado y firmado en la Parroquia de Gral. Pedro J. Montero, a los 19 días del mes de octubre del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

Lcda. Soraya Sánchez Rivas
Presidente

GAD Parroquial Gral. Pedro J. Montero

José Carrillo Barros
VOCAL PRINCIPAL

Rommy Vaca Moran
VOCAL PRINCIPAL

Ruth Zapata Galarza
VOCAL PRINCIPAL

Holger Chuqui Neira
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico:

Ing. Cpa. Ivis Freire Donoso
SECRETARIO - TESORERO

